



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/25970
18 de junio de 1993
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

NOTA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

Tras celebrar consultas con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente del Consejo formuló, en nombre de éste y en su 3242a. sesión, celebrada el 18 de junio de 1993, la declaración que figura a continuación, en relación con el examen por el Consejo del tema titulado "La situación entre el Iraq y Kuwait":

"Es motivo de profunda preocupación para el Consejo de Seguridad la negativa de facto del Gobierno del Iraq a aceptar que la Comisión Especial de las Naciones Unidas (UNSCOM) instale dispositivos de vigilancia en los polígonos de ensayo de cohetes y a trasladar el equipo relacionado con armas químicas a un lugar designado para su destrucción, según lo señalado en el informe que envió al Presidente del Consejo de Seguridad el Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial (S/25960).

El Consejo hace referencia a la resolución 687 (1991), en la que se exige al Iraq que permita que la Comisión Especial y el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) realicen inmediatamente inspecciones in situ de cualquier lugar designado por la Comisión. El acuerdo sobre facilidades, prerrogativas e inmunidades concertado entre el Gobierno del Iraq y las Naciones Unidas, y las resoluciones 707 (1991) y 715 (1991) del Consejo de Seguridad establecen claramente la obligación del Iraq de aceptar la presencia del equipo de vigilancia designado por la Comisión Especial, así como el hecho de que corresponde exclusivamente a dicha Comisión Especial determinar qué artículos deben destruirse con arreglo al párrafo 9 de la resolución 687 (1991).

El Iraq debe aceptar que la UNSCOM instale dispositivos de vigilancia en los polígonos de ensayos de cohetes de que se trata y debe trasladar el equipo relacionado con armas químicas pertinente a un sitio designado para su destrucción.

El Consejo recuerda al Iraq que en la resolución 715 (1991) se aprobaron planes para la vigilancia por la Comisión Especial y el OIEA que evidentemente requieren que el Iraq acepte la presencia de ese equipo de vigilancia en lugares en el Iraq designados por la Comisión Especial para garantizar el cumplimiento constante de las obligaciones que le impone la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad.

La negativa del Iraq a acatar las decisiones de la Comisión Especial, según se indica en el informe del Presidente Ejecutivo, constituye una infracción seria e inaceptable de las disposiciones pertinentes de la resolución 687 (1991), por la que se determinó la cesación del fuego y se establecieron las condiciones indispensables para el restablecimiento de la paz y la seguridad en la región, así como una violación de las resoluciones 707 (1991) y 715 (1991) del Consejo, y de los planes para la vigilancia y verificación permanentes en el futuro aprobados con arreglo a éstas. En este contexto, el Consejo recuerda las declaraciones del 8 de enero de 1993 (S/25081) y del 11 de enero de 1993 (S/25091) y advierte al Gobierno del Iraq de las graves consecuencias de las infracciones serias de la resolución 687 (1991) y del incumplimiento de las obligaciones que le incumben con arreglo a la resolución 715 (1991) y a los planes mencionados.

El Consejo recuerda al Gobierno del Iraq las obligaciones que le imponen las resoluciones del Consejo de Seguridad y su compromiso de velar por la seguridad del personal y del equipo de inspección. El Consejo exige que el Gobierno del Iraq dé cumplimiento inmediatamente a las obligaciones que le imponen las resoluciones del Consejo 687 (1991), 707 (1991) y 715 (1991) y que desista de sus intentos por restringir los derechos de inspección y la capacidad operacional de la Comisión."
